



PROCESO: CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA- SEGURIDAD SOCIAL

DEMANDANTE: ADELINA GARZON DE PEREZ Sucesora procesal de Marcel Pérez Espinoza (O.E.P.D.), **MARLENE COHEN CASTEL, BENJAMÍN GUILLERMO VERBEL FORESTIERI** Sucesor Procesal de Aida Forestieri De Verbel (O.E.P.D.), **CLIMACO MOUTHON PÁJARO** Sucesor Procesal de Climaco Mouthon (O.E.P.D) Y **ALBERTO RAMÓN POSSOS NAVAS** Sucesor Procesal de Efraín Posso (O.E.P.D.),

DEMANDADO: CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN Y PAR CAJA AGRARIA EN LIQUIDCIÓN

RADICADO: 13001-31-05-002-2003-00312-00

Consulte su expediente digital [\(AQUÍ\)](#)

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora Jueza, paso el presente proceso ordinario con solicitud de cumplimiento de sentencia, el cual se encuentra pendiente de librar mandamiento de pago y decidir sobre el decreto de las medidas cautelares. Le informo además que se allega dentro del proceso solicitud de cumplimiento de sentencia presentada a través de apoderado judicial por los señores **Marlene Cohen Castel, Benjamín Guillermo Verbel Forestieri, Climaco Mouthon Pájaro y Alberto Ramón Posso Navas**. Sírvasse usted a proveer.

Cartagena de Indias D.T. Y C. (Bolívar) 13 de abril de 2023.

GISELLE MARGARITA BRIEVA JIMÉNEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. Y C., a los catorce (14) días del mes de abril del dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y examinada la solicitud de cumplimiento de sentencia impetrada los señores **Adelina Garzón de Pérez, Marlene Cohen Castel, Benjamín Guillermo Verbel Forestieri, Climaco Mouthon Pájaro y Alberto Ramón Posso Navas** actuando por intermedio de apoderados, contra el **PATRIMONIO AUTONOMO DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN- PAR CAJA AGRARIA EN LIQUIDCIÓN**, a fin de resolver sobre el mandamiento de pago, el Juzgado hace las siguientes

CONSIDERACIONES

Los señores **Adelina Garzón de Pérez, Marlene Cohen Castel, Benjamín Guillermo Verbel Forestieri, Climaco Mouthon Pájaro y Alberto Ramón Posso Navas** presentaron solicitud de cumplimiento de sentencia seguido de proceso ordinario laboral en contra del **PATRIMONIO AUTONOMO DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN- PAR CAJA AGRARIA EN LIQUIDCIÓN** a fin de obtener el pago de la condena reconocida en la sentencia de



fecha **27 de junio del año 2008** proferida por este despacho, la cual fue posteriormente modificada por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena a través de sentencia de calenda **24 de marzo del año 2010**, y la cual no fue casada por la Honorable Corte Suprema de Justicia SCL, a través de sentencia de calenda 07 de febrero de 2018.

En efecto, la condena cuya ejecución constituye el objeto del presente proceso, consistió en condenar a la demandada a cancelar a favor de los aquí demandantes las sumas que a continuación se muestran:

B) CONDENAR a la DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO HOY CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN, a pagar a los sucesores procesales la suma señalada en el numeral anterior distribuida en la siguiente forma:	
AIDA FORESTIERI DE VERBEL, 12.46%	\$15.776.904
CLIMACO MOUTHON BARRIOS, 19.32	\$24.463.065
EFRAÍN POSSO, 16.31%	\$20.651.791
JULIETA PASCO BERMUDEZ, 4.64%	\$ 5.875.187
ANA ELVIA BERMUDEZ, 2.23%	\$ 2.823.635
MARCEL PÉREZ ESPINOSA, 26.23%	\$ 33.212.537
MARLENE COHEN CASTEL, 18.81%	\$ 23.817.301

Igualmente se persigue el pago de la condena en costas, la cual fue aprobada por medio de proveído de calenda 19 de julio del año 2018, en la suma en un millón quinientos sesenta y dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos m/cte. (\$1.562.484) a cargo de la demandada, costas que corresponden a las de primera instancia.

Huelga recordar, que mediante auto de fecha 25 de junio de 2018 se emitió auto de obediencia y cumplimiento a lo resuelto por el superior.

Legados a este punto y teniendo en cuenta que en la sentencia le fueron reconocidos acreencias a diferentes personas, conviene precisar los demandantes que presentan las solicitudes de cumplimiento de sentencia, a saber, los señores **Adelina Garzón de Pérez, Marlene Cohen Castel, Benjamín Guillermo Verbel Forestieri, Climaco Mouthon Pájaro y Alberto Ramón Posso Navas**.

Es menester remitirse a lo preceptuado en el artículo 68 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso laboral (Art 145 CPTSS), el cual establece:

ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL. Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurran.



El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente.

(Subraya fuera del texto)

Ahora bien, una vez revisada la solicitud de sucesión procesal presentada por conducto de apoderado judicial el Juzgado accederá a reconocer como sucesor procesal de **Climaco Barrios Mouthon** al señor **Climaco Mouthon Pájaro** identificado con CC N° 73.072.998 de Cartagena (Bolívar), reconocer como sucesor procesal de **Aida de Jesús Forestieri de Verbel** al señor **Guillermo Verbel Forestieri** identificado con CC N° 9.075.845 de Cartagena (Bolívar).

Por otra parte, el Juzgado no podrá acceder a la solicitud de sucesión procesal presentada por el señor Alberto Ramón Posso Navas, habida cuenta que dentro del expediente no se allega registro civil de defunción del señor Efraín Posso Osorio.

Con el propósito de resolver la viabilidad de librar mandamiento de pago en los términos solicitados en la demanda ejecutiva, es pertinente remitirse a lo dispuesto en el artículo 100 de CPTSS, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el cual prevé que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible, proveniente del deudor o de su causante o de una providencia judicial, que constituya plena prueba en contra del obligado.

A su turno, el art. 430 del CGP, señala que: *“Presentada la demanda con arreglo a la ley, acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquél considere legal.”* (Subraya fuera texto).

Descendiendo al caso bajo examen, encuentra el despacho que, con el libelo de la demanda ejecutiva, se acompaña providencia judicial que constituye el título ejecutivo, la cual contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, obligaciones de dar, y que posibilitan su ejecución en los términos de los artículos, 431°, 432° y 433° del CGP.

Por lo anterior, con el fin de ejecutar las obligaciones impuestas en la sentencia el juzgado adoptará las siguientes medidas:

- a) Librará mandamiento ejecutivo en contra del **PATRIMONIO AUTONOMO DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN- PAR CAJA AGRARIA EN LIQUIDCIÓN.**, para que, el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo, cancelen en favor de los señores **Adelina Garzón de**



Pérez (Sucesora Procesal de Marcel Pérez Espinoza), identificada con CC N° 22.861.206 la suma de treinta y tres millones doscientos doce mil quinientos treinta y siete pesos m/cte. (\$33.212.537) **Marlene Del Socorro Cohen Castel** identificada con cédula de ciudadanía N° 22.904.696 la suma de veintitrés millones ochocientos diecisiete mil trescientos y un pesos m/cte. (23.817.301) **Climaco Mouthon Pájaro (Sucesor Procesal de Climaco Barrios Mouthon)** identificado con CC N° 73.072.998 la suma de veinticuatro millones cuatrocientos sesenta y tres mil sesenta y cinco pesos m/cte. (\$24.463.065) **Guillermo Verbel Forestieri (Sucesor Procesal de Aida de Jesús Forestieri de Verbel)** identificado con CC N° 9.075.845 la suma de quince millones setecientos setenta y seis mil novecientos cuatro pesos m/cte. (\$15.776.904). más el interés legal desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se efectuó el pago de la misma. Las anteriores sumas serán indexadas en su debida oportunidad. Más la suma de un millón quinientos sesenta y dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos m/cte. (\$1.562.484) a cargo de la demandada, que corresponden a la condena en costas de primera instancia.

Con relación a la solicitud de medidas previas, el Juzgado encuentra que no hay lugar a acceder a la misma, habida cuenta que en la audiencia de denuncia de bienes realizada el pasado 27 de octubre de 2022, la apoderada judicial de la señora **Adelina Garzón de Pérez (Sucesora Procesal de Marcel Pérez Espinoza)** no especificó los bienes objeto de la medida, haciendo una denuncia bajo juramento de forma genérica, tal como reposa en el audio de la audiencia. De ahí que, el juzgado en esta oportunidad denegará el decreto de las medidas.

En lo que respecta a la solicitud elevada por el Dr. **Renzo Alberto Franco Martelo**, de librar los oficios que materializan las medidas cautelares de Embargo y secuestro de las sumas de dinero que reposan en las cuentas bancarias o de depósito de la que es titular la demandada **PATRIMONIO AUTONOMO DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACION-PAR CAJA AGRARIA**, es menester aclarar que la misma no es procedente, habida cuenta que, el Dr. **Franco Martelo** no ha realizado denuncia de bienes dentro del proceso de la referencia.

Por último, en consideración a que el auto de obedecimiento y cumplimiento a lo resuelto por el Superior fue notificado mediante estado del **27 de junio de 2018**, y la primera solicitud de cumplimiento de sentencia data del **03 de junio de 2021**, se tiene que la solicitud fue extemporánea, en consecuencia, el despacho ordenará la notificación de este proveído a la parte ejecutada personalmente, de conformidad con el artículo 306 del C.G.P., aplicable por integración normativa en materia laboral (artículo 145 C.P.T.S.S.), y en concordancia con el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, al haberse presentado la solicitud de cumplimiento del sentencia con posterioridad a los 30 días siguientes a la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el Superior, y se ordenará correrle traslado por el término de diez (10) días de la petición de cumplimiento de sentencia.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Líbrese mandamiento ejecutivo en contra del **PATRIMONIO AUTONOMO DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN- PAR CAJA AGRARIA EN LIQUIDCIÓN.**, para que, el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo, cancelen en favor de los señores **Adelina Garzón de Pérez (Sucesora Procesal de Marcel Pérez Espinoza)**, identificada con CC N° 22.861.206 la suma de treinta y tres millones doscientos doce mil quinientos treinta y siete pesos m/cte. (\$33.212.537) **Marlene Del Socorro Cohen Castel** identificada con cédula de ciudadanía N° 22.904.696 la suma de veintitrés millones ochocientos diecisiete mil trescientos y un pesos m/cte. (23.817.301) **Climaco Mouthon Pájaro (Sucesor Procesal de Climaco Barrios Mouthon)** identificado con CC N° 73.072.998 la suma de veinticuatro millones cuatrocientos sesenta y tres mil sesenta y cinco pesos m/cte. (\$24.463.065) **Guillermo Verbel Forestieri (Sucesor Procesal de Aida de Jesús Forestieri de Verbel)** identificado con CC N° 9.075.845 la suma de quince millones setecientos setenta y seis mil novecientos cuatro pesos m/cte. (\$15.776.904). más el interés legal desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se efectuó el pago de la misma. Las anteriores sumas serán indexadas en su debida oportunidad. Y además cancelen la suma de un millón quinientos sesenta y dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos m/cte. (\$1.562.484) a cargo de la demandada, que corresponden a la condena en costas de primera instancia.

Segundo: Deniéguese el decreto de las medidas cautelares de acuerdo a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

Tercero: Reconózcasele la calidad de sucesor procesal del señor **Climaco Barrios Mouthon** al señor **Climaco Mouthon Pájaro** identificado con CC N° 73.072.998 de Cartagena (Bolívar), de **Aida de Jesús Forestieri de Verbel** al señor **Guillermo Verbel Forestieri** identificado con CC N° 9.075.845 de Cartagena (Bolívar).

Cuarto: No acceder a reconocer como sucesor procesal al señor **Alberto Ramón Posso Navas**, de conformidad con la parte motiva.

Quinto: Reconózcasele personería jurídica al señor **Renzo Alberto Franco Martelo**, identificado con CC N° 73.212.727 y T.P. N° 179.770 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado de los señores **Climaco Mouthon Pájaro, Guillermo Verbel Forestieri y Marlene Del Socorro Cohen Castel**, de acuerdo a los poderes allegados al plenario.

Sexto: Notifíquese este proveído a la ejecutada **PATRIMONIO AUTONOMO DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN- PAR CAJA AGRARIA EN LIQUIDCIÓN** personalmente según el caso y córrasele traslado por el término de diez (10) días de la petición de cumplimiento



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena

de sentencia. La notificación se podrá realizar de acuerdo con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, o con el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, en línea con el artículo 41 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO
LA JUEZA

RAD: 13001-31-05-002-2003-00312-00

Proyectó: JMWB

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA

HOY, 17 DE ABRIL DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR
AUTO POR ESTADO No. 40



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena